



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0391

EXPEDIENTE N° 025/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Oficio N° 16/005/0.1.1.- 4626 /2010

México, Distrito Federal, a veintisiete de diciembre de dos mil diez.

VISTO para resolver los autos que conforman el expediente administrativo al rubro indicado, instaurado con motivo de la inconformidad promovida por la **LIC. SANDRA LOZANO BERNAL**, en su carácter como Apoderada Legal de la persona moral denominada **GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número **16101001-014-10**, convocada en la Gerencia de Recursos Materiales de la Subdirección de Administración de la Comisión Nacional del Agua, para la Adquisición de **"EQUIPO DE SEGURIDAD"**.---

RESULTANDO

1.- Se recibió el veintiuno de septiembre de dos mil diez, en el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, el escrito de veinte del mismos mes y año, a través del cual, **LIC. SANDRA LOZANO BERNAL**, Apoderada Legal de la persona moral denominada **GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.**, presentó una inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número **16101001-014-10**, convocada por la Gerencia de Recursos Materiales de la Subdirección de Administración de la Comisión Nacional del Agua, para la adquisición de **"EQUIPO DE SEGURIDAD"**.

Escrito en el que la **LIC. SANDRA LOZANO BERNAL**, ofreció como pruebas, las que se transcriben a continuación:

"A. La Documental Pública consistente en el instrumento notarial con el que el suscrito acredita su personalidad. Anexo "A".

B. La Documental Pública consistente en el Acta de la Junta de Aclaraciones, de fecha 01 de septiembre de 2010. Anexo "B".

C. La Documental Pública consistente en el Acta de Fallo de fecha 10 de septiembre de 2010. Anexo C.

D. La Presuncional en su doble aspecto, legal y humano, en todo y cuanto beneficie a mi mandante.

E. La Instrumental de Actuaciones consistentes en todas y cada una de las actuaciones que se den con motivo de la presente inconformidad, así como el

3392



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 025/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

expediente completo de la Licitación Pública Nacional número 16101001-014-10, en todo y cuanto beneficie a mi mandante."

2.- Con las facultades que legalmente tiene conferidas esta autoridad administrativa, mediante el oficio número 16/005/0.1.1.-3489/2010, de siete de octubre de dos mil diez, se tuvo por presentado el escrito de la Apoderada Legal de la empresa ahora inconforme y se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad al Gerente de Recursos Materiales de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua, a efecto de que girara sus apreciables instrucciones con la finalidad de que se proporcionara al Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, la información con la documentación soporte, a que se refieren los artículos 71, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121, *in fine*, del Reglamento; en el plazo de dos días hábiles siguientes al de su notificación.

También se solicitó en el citado ocurso, que en un plazo de seis días hábiles contados a partir de la recepción del mencionado oficio se rindiera un informe circunstanciado por escrito, acompañando la evidencia documental vinculada con la inconformidad presentada por la Apoderada Legal de la persona moral denominada **GVARGAS COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V..**

Documento institucional que fue notificado al área convocante el siete de octubre de dos mil diez y la empresa inconforme, el día once del mismo mes y año.

3- Mediante el oficio número **BOO.07.03.01.1.- 603**, de once de octubre de dos mil diez, el Gerente de Recursos Materiales de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua, proporcionó el informe previo que le fue solicitado en un plazo de dos días hábiles en el oficio número 16/005/0.1.1.-3489/2010.

Dado lo informado por el Área Convocante en el oficio de nuestra atención, esta autoridad administrativa a través del ocurso número 16/005/0.1.1.-3693/2010 del veintisiete de octubre de dos mil diez, determinó con fundamento en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no suspender el Procedimiento de Contratación de referencia, al haber manifestado el Gerente de Recursos Materiales de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua, que de decretarse la suspensión del procedimiento concursal de cuenta, se ocasionaría perjuicio al interés social y al orden público, toda vez que se ocasionaría que hubiese retraso en la entrega del equipo de seguridad a los trabajadores de dicho Organismo Desconcentrado, lo que redundaría en un



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 025/2010

10393

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

aumento considerable de riesgos laborales, así como una eventual imposibilidad para atender tanto las tareas cotidianas de la Institución, como las emergencias ocasionadas por fenómenos hidrometeorológicos.

Acuerdo que fue notificado el día veintinueve de octubre de dos mil diez a la convocante y el tres de noviembre del año en curso, a la empresa ahora inconforme.

4.- Con oficio número 16/005/0.1.1.-3694/2010 de veintisiete de octubre de dos mil diez, se emplazó en el presente procedimiento, a la persona moral denominada **EDIFICACIONES SECURUM, S.A. DE C.V.**, quien fue señalada como tercero interesado por el Gerente de Recursos Materiales en su informe previo, a efecto de que en un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de su notificación, expusiera sus manifestaciones en torno a los motivos de la inconformidad interpuesta por la empresa **GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.**, relativo al fallo de la Licitación Pública Nacional número **16101001-014-10**; aportando las probanzas que estimaran convenientes, en el entendido de que vencido el plazo mencionado sin que hubiesen ejercido su derecho de audiencia, éste se tendría por precluido conforme a lo establecido en el 288, del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Documento institucional que le fue notificado el día cuatro de noviembre, previo citatorio dejado el día tres de ese mes, ambos del año en curso.

De la revisión que se realizó en la Ventanilla Única de recepción de documentos del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, se comprobó que no ingresó algún escrito de la empresa **EDIFICACIONES SECURUM, S.A. DE C.V.**, con el que hubiese ejerciendo su derecho de audiencia, dentro del plazo que le fue concedido para ello, el cual corrió del cinco al doce de noviembre del año en curso. Por lo que, se le hizo efectivo el apercibimiento indicado en el referido curso, en el sentido de que se le tendría por precluido su derecho para manifestarse en relación de la inconformidad que nos ocupa, tal como se desprende del Acordando Tercero del Acuerdo del dos de diciembre de dos mil diez.

5.- A través del oficio número **BOO.07.03.01.1- 617**, de quince de octubre de dos mil diez, el Gerente de Recursos Materiales de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua, rindió informe circunstanciado que le fue solicitado en el plazo de seis días hábiles en el oficio número 16/005/0.1.1.-3489/2010, anexando la documentación soporte correspondiente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° 025/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

6.- Teniendo en cuenta, que de la información que se proporcionó en el oficio mencionado en el numeral que precede, se presumían elementos que pudiera desconocer el ahora inconforme. Con fundamento en el artículo 71, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el oficio número 16/005/0.1.1.-3830/2010, de tres de noviembre de dos mil diez, se puso a la vista de la persona moral denominada **GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.**, los autos que conforman el expediente en que se actúa, haciendo de su conocimiento el derecho que contaba para ampliar los motivos de inconformidad en el presente asunto, si así a su derecho resultaba pertinente dentro de un plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que surtiera sus efectos la notificación del auto de mérito, pero sólo por cuanto a los elementos que no conocía al momento de la presentación de la inconformidad inicial, esto es, al veintiuno de septiembre de dos mil diez.

El mencionado oficio, fue notificado de manera personal al C. [REDACTED] en su carácter de persona autorizada de la empresa denominada **GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.**, el ocho de noviembre de dos mil diez.

Dato personal: NOMBRE DE AUTORIZADO. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG

En consecuencia, el plazo con que contaba dicha persona moral para ampliar sus motivos de inconformidad en el presente asunto, con fundamento en los artículos 71 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, 38, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al mencionado ordenamiento legal, conforme a su numeral 11; comenzó el nueve y concluyó el once, ambos, de noviembre del año en curso.

Consecuentemente al haberse recibido en el último día, un escrito sin fecha, donde ejerció el referido derecho para ampliar la inconformidad, conlleva a que los argumentos que se hubieran expuesto en el mismo se tomen en cuenta en la presente resolución, así como las pruebas que se ofrecieron en éste, las cuales son:

"A.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en el anexo referido como "fotografía del guante presentado por la empresa GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., identificado como partida N° 4 Guante de piel para trabajos generales, que como parte de su propuesta técnica presentó el inconforme en la Licitación Pública Nacional 16101001-014-10", que se encuentra en el informe circunstanciado presentado por la convocante.

B.- LA PRESUNCIONAL.- en su doble aspecto legal y humano en todo lo que beneficie a mi mandante.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

'0395

EXPEDIENTE N° 025/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

C.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- consistente en todas y cada una de las actuaciones que se presente con motivo de la presente inconformidad, en todo y cuanto beneficie a mi mandante."

7.- Por acuerdo de dos de diciembre de dos mil diez, se le dio vista a la Convocante del escrito de ampliación de la inconformidad antes detallado, otorgándole para la emisión del informe circunstanciado respectivo, un plazo de tres días hábiles contados al día siguiente de su notificación, conforme lo que refiere el último párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Documento que le fue notificado el día seis de diciembre actual.

Igualmente, se dio vista al Representante Legal de la persona moral denominada **EDIFICACIONES SECURUM, S.A. DE C.V.**, para que manifieste lo que a su derecho conviniera, respecto de la ampliación de inconformidad realizada por la persona moral ahora inconforme, derecho que puede ejercer en un plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que surta sus efectos la notificación del auto de mérito, siendo que ésta aconteció el día seis de diciembre del año en curso.

De tal suerte, que el plazo otorgado para ambos, área convocante y tercero interesado, comenzó el día siete y concluyó el nueve, ambos de diciembre de dos mil diez, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 38, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al mencionado ordenamiento legal, conforme a su numeral 11. Sin que la citada empresa hubiese presentado algún escrito para ejercer tal derecho.

8.- Con el oficio No. BOO.00.R07.06.- 752 del siete de diciembre del dos mil diez, la convocante remite el informe circunstanciado a la ampliación del escrito de inconformidad, el cual fue recibido en este Órgano Interno de Control hasta el día nueve de ese mes y año.

9.- Con acuerdo del catorce de diciembre de dos mil diez, se solicitó al Gerente de Recursos Materiales de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua, la remisión de la muestra de los guantes de piel para trabajos generales, que presentó dentro de su propuesta la empresa **GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.**, como parte de la partida 4 dentro de la Licitación Pública Nacional No. 16101001-014-10, toda vez que es un elemento de convicción necesario para resolver de manera fundada, motivada, y apegada al marco legal, la presente inconformidad.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° 025/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Proveído que fue notificado al Gerente de Recursos Materiales el quince de diciembre actual y a la empresa ahora inconforme el dieciséis del mismo mes.

10.- El dieciséis de diciembre de dos mil diez, se recibió el ocurso número BOO.07.03.01.1.-1721 de la misma fecha, mediante el cual se remite la muestra de los guantes de piel para trabajos generales (constante en dos pares), que presentó dentro de su propuesta la empresa **GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A.DE C.V.**, como parte de la partida 4 dentro de la Licitación Pública Nacional No. 16101001-014-10.

11.- Con acuerdo del diecisiete de diciembre del año en curso, se puso a la vista de los autos que conforman en expediente en que se actúa, a las empresas inconforme como tercero interesada, concediéndoles un plazo de tres días hábiles a efecto de que formularan alegatos de su parte, apercibidas que de no hacerlo se tendría por precluido el comentado derecho, ello con fundamento en el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

El acuerdo en comentario, fue notificado por rotulón a ambas empresa (inconforme y tercero interesada) el diecisiete de diciembre de dos mil diez, motivo por el cual, el plazo de tres días hábiles con que contaban para formular sus alegatos, comenzó a partir del día siguiente de su notificación con fundamento en el artículo 38, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su numeral 11, que sería el veinte y concluyó el veintidós, ambos de diciembre del dos mil diez.

Lo anterior, tomando en cuenta que surte efectos al día siguiente en que se fija el rotulón, siendo el veinte de diciembre de dos mil diez, por ello los tres días para los alegatos comenzarán el día veintiuno concluyendo el veintitrés de ese mes y año, como lo dispone los artículos 284 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los dos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su numeral 11.

12.- En virtud de no existir diligencia pendiente por practicar en el asunto de nuestra atención; esta autoridad decretó el veinticuatro de diciembre de dos mil diez, el cierre de instrucción del procedimiento que nos ocupa, ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su Resolución.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

0397

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 025/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

CONSIDERANDO

I.- El suscrito Titular del Área de Responsabilidades, adscrito al Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, cuenta con facultades para conocer, investigar y resolver la presente inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 11, 65, fracción III, 66, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; 1, 3, apartado D y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, fracción XXXI, inciso a) y 156, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 12, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

II.- Los escritos presentados por el ahora inconforme y los oficios del área convocante a través de los cuales rindió los informes previos y circunstanciados, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, por no existir impedimento legal alguno para ello y por no representar violación procedimental en detrimento de la esfera jurídica de las partes, de conformidad con la jurisprudencia aplicable de manera analógica en el presente asunto, la Jurisprudencia número 2ª./J.58/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que puede leerse en la página 830, del Tomo XXXI, correspondiente al mes de mayo de dos mil diez, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del rubro y texto siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.- De los preceptos integrantes del capítulo X 'De las sentencias', del título primero 'Reglas generales' del libro primero 'Del amparo en general' de la Ley de Amparo, **no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforma la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia**

0398



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 025/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer."

(Lo resaltado es propio)

Igualmente, resulta aplicable por analogía y en lo conducente la Tesis Jurisprudencial número XXI.2o.P.A. J/28, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Septiembre de 2009, página 2797, del tenor literal siguiente:

"AGRAVIOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS QUE EMITAN AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL. *La omisión de los Tribunales Colegiados de Circuito de no transcribir en las sentencias que emitan al resolver los recursos de revisión fiscal los agravios hechos valer por el recurrente, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, pues en términos del artículo 104, fracción I-B, de la Constitución Federal, los mencionados recursos están sujetos a los trámites que la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución fija para la revisión en amparo indirecto; de modo que si el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así ni existe precepto alguno que establezca esa obligación, la falta de transcripción de los aludidos motivos de inconformidad no deja en estado de indefensión a quien recurre, puesto que son precisamente de quien provienen y, por lo mismo, obran en autos, amén de que para resolver la controversia planteada, el tribunal debe analizar los fundamentos y motivos en los que se sustenta la sentencia recurrida conforme a los preceptos legales aplicables, pero siempre con relación a los agravios expresados para combatirla."*

(Lo resaltado es nuestro)

III.- Las pruebas presentadas en el expediente de cuenta, por la persona jurídica denominada **GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.**, y los documentos soporte agregados por el Gerente de Recursos Materiales de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua en sus informes previos y circunstanciados, se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, al tratarse de documentales públicas y privadas, en términos de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0399

EXPEDIENTE N° 025/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

lo establecido en los artículos 197, 202, 203, 207 y 218, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su numeral 11.

En cuanto a la fotografía, que se incluyó en el primer informe circunstanciado, así como la muestra de la partida 4 de la empresa ahora inconforme que fue remitida a través del ocurso BOO.07.03.01.1.-1721, del dieciséis de diciembre del dos mil diez, se valoraran la primera en términos de lo dispuesto en los artículos 188 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y la segunda, conforme lo establecido en los preceptos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los numerales 79, 80 y 90 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tal como lo prevé su numeral 11.

IV.- Del escrito inicial de veinte de septiembre de dos mil diez, se desprende sólo un motivo de inconformidad, el cual se centra en lo siguiente:

*"...
UNICO.- La convocante ilegalmente en su acto de fallo desecha la propuesta de mí representada, trasgrediendo los artículos 33 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículo 68 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, como a continuación se muestra:*

La convocante legalmente (sic) desecha la propuesta de mi representada argumentando en su evaluación técnica que la muestra solicitada no cuenta con el logotipo Institucional de acuerdo a lo solicitado en el "ANEXO 5". Al respecto la convocante señaló en la junta de aclaraciones lo siguiente:

*75.- ¿Solicito a la convocante nos precise si las muestras presentadas serán llevadas a un laboratorio certificado para su evaluación?
R: No.*

Con base en lo anteriormente insertado, el artículo 33 de la Ley de Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala lo siguiente: (Lo transcribe).

Ahora bien el artículo 36 del mismo ordenamiento dispone: (Lo reproduce)

Al respecto el artículo 68 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización establece:

17400



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 025/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

"ARTÍCULO 68. *La evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados en los términos del artículo 70.*

La acreditación de los organismos, laboratorios y unidades a que se refiere el párrafo anterior será realizada por las entidades de acreditación, para lo cual el interesado deberá:

- I. Presentar solicitud por escrito a la entidad de acreditación correspondiente, acompañando, en su caso, sus estatutos y propuesta de actividades;*
- II. Señalar las normas que pretende evaluar, indicando la materia, sector, rama, campo o actividad respectivos y describir los servicios que pretende prestar y los procedimientos a utilizar;*
- III. Demostrar que cuenta con la adecuada capacidad técnica, material y humana, en relación con los servicios que pretende prestar, así como con los procedimientos de aseguramiento de calidad, que garanticen el desempeño de sus funciones; y*
- IV. Otros que se determinen en esta Ley o su reglamento.*

Integrada la solicitud de acreditación, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente."

De conformidad en los artículos insertos anteriormente, debemos concluir que las modificaciones hechas en las juntas de aclaraciones forman parte de la convocatoria, y si la junta de aclaraciones dispone que las muestras no serán llevadas a un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), en el acto de evaluación y posteriormente de fallo no se debió haber evaluado las muestras por no ser una entidad acreditada ante la EMA que cuente con los instrumentos certificados así como las correspondientes acreditaciones de pruebas y métodos. Por tanto, toda evaluación hecha fuera de la certificación de la EMA es ILEGAL, en este orden de ideas, como la evaluación hecha a la muestra de mí representada trasgrede los artículos antes mencionados, solicito que el acto de evaluación sea declarado nulo y repuesto conforme a Derecho."

(El resaltado es nuestro)

Incluso, en su escrito inicial, para clarificar su motivo de inconformidad, lo grafica de la siguiente forma:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

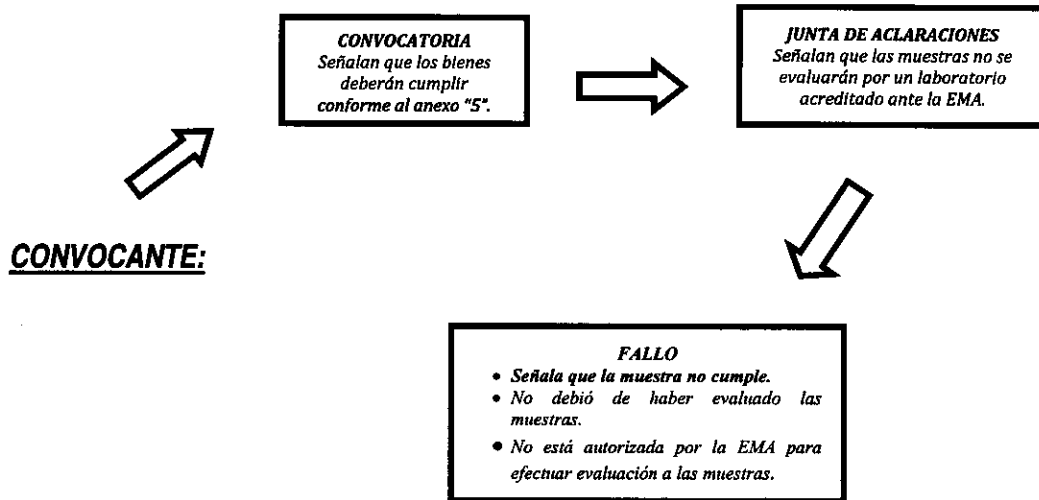
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

10401

EXPEDIENTE N° 025/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".



Al respecto, el Gerente de Recursos Materiales de la Subdirección de Administración de la Comisión Nacional del Agua, en su informe circunstanciado contenido en el oficio número **BOO.07.03.01.1.617** del quince de octubre del año en curso, en cuanto a lo expuesto por la empresa inconforme, hizo valer los siguientes argumentos:

"...
Con relación a las aseveraciones del inconforme en su escrito presentado ante ese Órgano Interno de Control el 21 de septiembre de 2010 y que constituye el único motivo de inconformidad, a continuación se manifiestan los argumentos que desvirtúan dichas aseveraciones, considerando las bases contenidas en la convocatoria de la referida licitación, las aclaraciones a la misma convocatoria; así como las manifestaciones que al efecto emite la Gerencia de Personal, por conducto de la Subgerencia de Relaciones Laborales, en su calidad de área solicitante de los bienes y responsable de la evaluación técnica de las propuestas, las cuales constan en el Memorando No. BOO.07.01.04.-211, de fecha 13 de octubre de 2010 que como Anexo N° IX se adjunta al presente informe.

I.- Con referencia a las aseveraciones de la empresa **Gvargas Comercializadora, S.A. de C.V.**, y que constituyen el único motivo de inconformidad, en el sentido de que "La convocante ilegalmente en su acto de fallo desecha la propuesta de mí representada, trasgrediendo los artículos 33 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículo 68 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (...)", refiriéndose al desechamiento de su propuesta en la partida No. 4,

10402



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 025/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

se manifiesta que dichos argumentos son totalmente falsos y carentes de fundamento, con base en el análisis y consideraciones realizadas por el Jefe de Proyecto de la Subgerencia de Relaciones Laborales, dependiente de la Gerencia de Personal y que constan en el Memorando No. BOO.07.01.04.-211 de fecha 13 de octubre de 2010, que desvirtúan las aseveraciones de la empresa inconforme, como a continuación se indican de manera textual:

- *Es falso que la convocante haya trasgredido lo dispuesto por los artículos 33 y 36 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público, 68 de la Ley Federal Sobre metrología y Normalización o cualquier otra disposición legal, como dolosamente pretende hacerlo ver la ahora inconforme.*
- *Lo anterior es así, en virtud de que la convocante desechó la propuesta de la empresa "GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V." de manera legal, tal y como se reconoce en la página dos del escrito de inconformidad suscrito por la C. Sandra Lozano Bernal.*
- *El desechamiento de la propuesta presentada por la empresa inconforme, únicamente se dio respecto de la partida 4 consistente en "Guantes de piel para trabajos generales" y tuvo como motivo de incumplimiento que la muestra exhibida no presentó la característica solicitada de contar con el logotipo institucional de la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo a lo señalado en el anexo 5 de las bases de la convocatoria que nos ocupa.*
- *Es preciso señalar que la legalidad del desechamiento de la propuesta presentada encuentra sustento en el punto 5.3 de las bases de la convocatoria de la licitación en cuestión, mismo que señala lo siguiente:*

5.3 Causas para desechar las propuestas

Durante la etapa de evaluación de las proposiciones, la Comisión Nacional del Agua procederá a desechar cualquier propuesta a una o varias partidas, cuando incurra en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación, específicamente en los puntos señalados en el punto 5.1 y del anexo 5.*

...

Como puede observarse, la Comisión Nacional del Agua publicó puntualmente y en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0403

EXPEDIENTE N° 025/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

reglas bajo las cuales se llevaría a cabo dicha licitación, incluyendo las causas por las cuales podría ser desechada una propuesta.

- *La Comisión Nacional del Agua no realizó pruebas de laboratorio a las muestras presentadas por los licitantes, toda vez que así lo señaló en la junta de aclaraciones, sin embargo es dable hacer notar que ello no debe confundirse de manera dolosa con la verificación de las características propias de los bienes solicitados y que la convocante está obligada a realizar a fin de corroborar que los bienes ofertados corresponden con los publicados en el anexo 5 de las bases de la convocatoria de la licitación en cuestión.*
- *Al respecto, es preciso hacer notar al Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua la distinción que al efecto existe entre la realización de pruebas de laboratorio y la verificación visual de las características solicitadas a los equipos de protección. La primera tiene por efecto determinar el cumplimiento de valores esperados o normados mediante la realización de un método de prueba establecida y que evidentemente debe estar apegada a un procedimiento y ser realizada por un laboratorio acreditado, en este caso, ante la Entidad Mexicana de Acreditación. En tanto que la verificación de las características solicitadas consiste precisamente en corroborar que las muestras contemplen características necesarias para el cumplimiento de su función, que fueron solicitadas por la convocante y que por su naturaleza no es necesaria su verificación mediante una prueba de laboratorio, tal es el caso que nos ocupa.*
- *En ese tenor, resulta totalmente incoherente que la empresa "GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V." pretenda que el Órgano Interno de Control valide su argumento sobre el cual sólo mediante una prueba de laboratorio es posible determinar que los "Guantes de piel para trabajos generales" presentaron o no la característica solicitada de contar con el logotipo institucional de la Comisión Nacional del Agua. Ello significaría, bajo la errónea interpretación que hace la inconforme, que la convocante tuviese que admitir cualquier bien, sin importar si es el solicitado o no, en virtud de que eso sólo lo puede determinar un laboratorio certificado.*

En adición a lo anterior es preciso señalar que de ninguna forma fueron transgredidos los preceptos legales que invoca el inconforme, a saber los artículos 33 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículo 68 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, con base en lo siguiente:

(Se reproducen los citados preceptos legales).

0404



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 025/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Igualmente, en el caso que nos ocupa, la invocación de este precepto (artículo 68 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización), es inoperante para fundamentar su inconformidad, toda vez que el inconforme argumenta ilegalidad en el desechamiento de su oferta derivado de la evaluación técnica, desechamiento para el cual no se realizó, como se precisó anteriormente, en ninguna prueba de laboratorio.

El precepto aludido por el inconforme se refiere, por su relación con el artículo 65 del a propia Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, con la conformidad de las normas institucionales mexicanas o normas mexicanas cuando no se especifiquen las características de los bienes o servicios.

En específico, el artículo 68 del Título Cuarto de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización se refiere a la acreditación de los organismos y laboratorios de prueba o de calibración.

CONCLUSIONES

1.- La evaluación técnica de las propuestas se realizó, conforme a lo señalado por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con base en los criterios de evaluación señalados en el punto 5.1 de la Convocatoria de la licitación pública nacional No. 16101001-014-10 (CNA-GP14-10).

2.- El desechamiento de la propuesta de la empresa Gvargas Comercializadora, S.A. de C.V., obedeció al incumplimiento de uno de los requisitos exigidos en el anexo 5 de la convocatoria de la licitación referida.

3.- Para la verificación del cumplimiento del requisito obviado por el inconforme, no era necesario la realización de pruebas de en un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, ya que resultaba evidente con la simple revisión visual del producto presentado como muestra.

4.- Resulta evidente, al no estar sustentados los argumentos que presenta la empresa Gvargas Comercializadora, S.A. de C.V. que su representante se inconforma con la finalidad de entorpecer la continuación del procedimiento de contratación.

5.- Por todo lo expresado en este documento, se observa que las acciones de la convocante se ajustaron a los preceptos legales aplicables, en busca de salvaguardar los intereses de la Comisión Nacional del Agua a efecto de garantizar para el Estado las mejores condiciones de contratación, como lo tutela el artículo 134 constitucional.

6.- Con la exposición de los anteriores elementos, se desvirtúan los argumentos esgrimidos por el inconforme y se demuestra que la evaluación técnica de las propuestas presentadas en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0405

EXPEDIENTE N° 025/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

procedimiento licitatorio que nos ocupa, se apeg a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

*Esta área convocante procedió a dar contestación ad-cautelam a la instancia de inconformidad promovida por la empresa **Gvargas Comercializadora, S.A. de C.V.**, cuyas aseveraciones se niegan por no ser exactas y las prestaciones que reclama, por lo que en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 74 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se solicita respetuosamente se tenga a bien declarar la infundada de dicha inconformidad.*

*Se reitera que las manifestaciones de inconformidad de la empresa **Gvargas Comercializadora, S.A. de C.V.**, carecen de sustento legal y son falsas las imputaciones realizadas, ya que todo el proceso licitatorio en comento se llevó a cabo con estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y demás ordenamientos legales en la materia, asegurándose en todo momento la debida transparencia del procedimiento licitatorio."*

En este punto, cabe recordar, que en el presente asunto, la accionante ejerció su derecho para ampliar su motivo de inconformidad, atendiendo a lo manifestado por el Gerente de Recursos Materiales en el informe circunstanciado, refiriendo en su segundo escrito, lo siguiente:

*"...
Ahora bien, procedo a señalar los motivos que dan origen a la presente ampliación de Inconformidad.*

PRIMERO: *La convocante en su informe circunstanciado no establece por que se encuentra apegada a derecho su evaluación técnica, siendo que en su informe circunstanciado, la convocante no presenta los elementos probatorios con los cuales acreditar que la empresa a la que adjudicó la partida 4, cumplió con todos los requisitos técnicos solicitados en las bases a la respectiva licitación, motivo por el cual, de ninguna manera la convocante puede acreditar que la empresa adjudicada cumplió técnicamente con los requisitos señalados en las bases a la licitación de mérito. En este orden de ideas la convocante viola lo dispuesto por el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, precepto que dispone lo siguiente:*

(Transcribe el precepto legal).

0406



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 025/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Como este H. Órgano Interno de Control puede mirar, la convocante únicamente se remite a efectuar argumentaciones en las que pretende desvirtuar los señalamientos que se le imputan, remitiéndose la misma, únicamente a describir por que considera que sus actos se encontraron apegados a la ley, sin que presente pruebas suficientes.

SEGUNDO.- *La convocante al rendir su informe circunstanciado, presenta como prueba del supuesto incumplimiento técnico de mi mandante, un anexo referido como "fotografía del guante presentado por la empresa GVARGAS COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V., identificado como partida N° 4 Guante de piel para trabajos generales, que como parte de su propuesta técnica presentó el inconforme en la Licitación Pública Nacional 16101001014-10" documento que carece de plena validez pública, toda vez que no se emitió bajo la formalidades que sólo una autoridad investida de fe pública puede efectuar, en virtud de que tampoco se muestra en el documento la persona que captura la imagen ni la temporalidad en que se generó.*

En efecto, la convocante no remitió las probanzas pertinentes para desvirtuar los señalamientos que mi mandante le imputa, luego entonces que la convocante no cuente con los elementos de convección necesarios para acreditar que su evaluación técnica hecha para la partida N° 4 de esta licitación, haya sido adjudicada conforme a derecho.

*Es menester hacer énfasis, en que las únicas instituciones o personas jurídicas que se encuentra autorizadas para efectuar una "**evaluación de la conformidad**" son aquellas que tienen la autorización de la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), Institución que se encarga de certificar los métodos de pruebas y las pruebas que laboratorios efectúen, se encuentran bajo los estándares establecidos y con los instrumentos calibrados y necesarios para tal efecto, por tal virtud, la ley federal sobre metrología y Normalización, dispone que únicamente podrán efectuar la evaluación de la conformidad (Certificación de que un objeto se encuentra integrados de determinados materiales o que cuenta con ciertas especificaciones), aquellos laboratorios que estén acreditados por la misma, sin embargo, no es suficiente que el laboratorio se encuentre certificado, sino también, que los métodos y pruebas que utilice para emitir un informe de resultados, se encuentren también certificados, en esta inteligencia, la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA 0407
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° 025/2010**

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

vigente en conjunto con la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, prohíben que cualquier persona que no se encuentre acreditada, pueda emitir un criterio sobre las especificaciones técnicas de un bien, siendo que estas no cuentan con los instrumentos necesarios para hacer determinada probanza, y que además no existen las constancias fehacientes para tal fin.

Si bien es cierto que la deficiencia técnica que alega la convocante, es una circunstancia que probablemente pueda apreciarse a simple vista, también lo es que la convocante NO es una institución que cuente con tal acreditación ante la EMA para efectuar tal evaluación, por tal motivo, no puede confiarse un dictamen a persona que no cuente con las suficientes investiduras jurídicas para emitir una evaluación respecto de cualquier objeto.

Finalmente el bien jurídico tutelado en este caso es la "CERTEZA JURÍDICA", toda vez que la ley dispone la observancia de un determinado número de estándares para certificar que los instrumentos y procesos con los que los Laboratorios trabajan, puedan emitir un informe fehaciente y de plena validez, que ampare las características de un determinado bien, y no dejar al arbitrio o al "ojo de buen cubero", que cualquier persona o entidad efectúe pruebas o evaluaciones."

Para fundamentar lo anteriormente descrito me permito invocar los siguientes preceptos jurídicos."

(Reproduce los artículos 29, fracción X, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 55, 56, 68, 70 y 3 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización).

Respecto lo argumentado en la ampliación de la inconformidad, el Gerente de Recursos Materiales de la Comisión Nacional del Agua, mediante el oficio No. BOO.07.03.01.-752, del siete de diciembre actual, expuso lo que a continuación se transcribe:

"... REFERENCIA A LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD



Con relación a la aseveración del inconforme, en su escrito de ampliación de motivos de impugnación presentada ante esa autoridad el 11 de noviembre de 2010, señalada como "HECHOS" y la cual dice:

PRIMERO: *La convocante en su informe circunstanciado no establece por que se encuentra apegada a derecho su evaluación técnica, siendo que en su informe circunstanciado, la convocante no presenta los elementos probatorios con los cuales acreditar que la empresa a la que adjudicó la partida 4, cumplió con todos los requisitos técnicos solicitados en las bases a la respectiva licitación, motivo por el cual, de ninguna manera la convocante puede acreditar que la empresa adjudicada cumplió técnicamente con los requisitos señalados en las bases a la licitación de mérito. En este orden de ideas la convocante viola lo dispuesto por el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente..." se aclara que:*

*1.- Dicha aseveración es falsa y carece de fundamento legal, toda vez que esta convocante presentó los elementos necesarios que respaldan su dicho, en cuanto a la rendición del informe circunstanciado solicitado por el Órgano Interno de Control, además de que la inconforme asevera que la convocante viola lo dispuesto por el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin ninguna motivación o fundamentación legal del hecho del porqué no se presentan los elementos probatorios con los cuales se acredita que la empresa a la que se le adjudicó la partida 4, cumplió con todos los requisitos técnicos solicitados en bases, y aún y cuando este argumento no es motivo de la presente inconformidad, se anexó como prueba documental que acredita el cumplimiento de la partida 4, el **Anexo No.VI** correspondiente a la Copia certificada del memorándum B00.07.01004.-1422 del 10 de septiembre de 2010, que contiene el dictamen técnico de las propuestas presentadas por los licitantes con motivo de Licitación Pública Nacional No. 16101001-014-10, complementado con el Anexo No. VIII correspondiente al Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 16101001-014-10 y acta de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, mismo que tal y como lo menciona el artículo 37, fracción IV, contiene los siguiente:*

"IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron a la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitantes;"

Al respecto, es importante mencionar que la inconforme debe remitirse a la revisión del Fallo de Licitación Pública Nacional No. 16101001-014-10.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0409

EXPEDIENTE N° 025/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

SEGUNDO: *"La convocante al rendir su informe circunstanciado, presenta como prueba del supuesto incumplimiento técnico de mi mandante, un anexo referido como **"fotografía del guante presentado por la empresa GVARGAS COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V., identificado como partida N° 4 Guante de piel para trabajos generales, que como parte de su propuesta técnica presentó el inconforme en la Licitación Pública Nacional 16101001014-10"** documento que carece de toda validez pública, toda vez que no se emitió bajo la formalidades que sólo una autoridad investida de fe pública puede efectuar, en virtud de que tampoco se muestra en el documento la persona que captura la imagen ni la temporalidad en que se generó", se aclara que:*

Es de señalar que esta convocante anexó a su informe circunstanciado como prueba del incumplimiento técnico de la inconforme, la fotografía del guante presentado por la empresa GVARGAS COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V., con los datos correspondientes al tipo de bien de que se trata, al número de licitación pública que nos ocupa, identificado como partida No. 4, incluso con el nombre de la inconforme, lo que demuestra una verificación física, detéctandose que el guante carecía a todas luces del logotipo institucional de la Comisión Nacional del Agua, por lo que la inconforme no debe confundir dolosamente el que se haya determinado hacer una verificación física al bien, que es muy diferente a realizar una prueba de laboratorio que por su complejidad implica el que se realice análisis pericial y no por haber hecho una verificación física se carezca de plena validez pública, tal como lo manifiesta la inconforme, argumentando que la convocante dejó al arbitrio o al "ojo de buen cubero" un informe fehaciente y de plena validez, fundamentando en el artículo 29, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:

Artículo 29. *La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener.*

...

X. *Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;*

El precepto jurídico es muy claro en establecer la posibilidad de hacer pruebas para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas en bases, sólo se requiere ejecutarlas y es en este supuesto cuando se deberá precisar el método y el resultado

0410



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 025/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

mínimo que deba obtenerse, aclarando que la convocante en ningún momento establece que se requiera de algún método para realizar pruebas a un bien que por la simple verificación física carece de un elemento indispensable que se solicitó en bases y que la inconforme no incluyó en su bien, por lo que no se requiere ser experto, ni mucho menos un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación para formular tal observación y se considera que la inconforme insiste en tratar de convencer a la autoridad de que la convocante ha incumplido con la normatividad en la materia, ocultando el hecho de que no cumplió con un elemento indispensable que la convocante requería en bases.

Tercero: Téngase por recibidas las copias certificadas de los documentos citados en este escrito y presentados como anexos al Oficio BOO.07.03.01.1.-617 del 15 de octubre de 2010 y presentado ante el Órgano Interno de Control el 4 del mismo mes y año, siendo los siguientes:

- *Copia certificada del memorándum BOO.07.01.04.-1422 del 10 de septiembre de 2010, que contiene el dictamen técnico de las propuestas presentadas por los licitantes con motivo de la Licitación Pública Nacional No. 16101001-014-10.*
- *Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 16101001-014-10 y acta de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo.*

Se anexa copia simple del acuse de recibo del Oficio BOO.07.01.01.1.-617 del 15 de octubre de 2010, sin anexos.

CUARTO: *Atentamente le solicito tener por presentado en tiempo y forma el presente informe circunstanciado.*

QUINTO: *Con el presente se reitera la solicitud hecha a usted C. Titular del Área de responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, en los numerales segundo, tercero y cuarto últimos, contenidos en el oficio BOO.07.03.01.1.617, toda vez que con los argumentos antes vertidos se presume que le licitante carece de fundamentos para inconformarse por la licitación pública de referencia."*

Por su parte, la empresa tercera interesada denominada **EDIFICACIONES SECURUM, S.A. DE C.V.**, no utilizó ninguno de los dos momentos procesales que se le otorgaron para ejercer su derecho de audiencia, respecto del escrito inicial de la empresa **GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.**, como tampoco respecto del escrito de ampliación.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0411

EXPEDIENTE N° 025/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Expuesto lo anterior, resulta a juicio de esta autoridad administrativa puntualizar que en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número 16101001-014-10, los bienes que se adquirirían a través de ella, son equipos de seguridad, entre las 33 partidas que la conforman, se encuentra la identificada con el número 4, que se refiere a los "Guantes de Piel Para Trabajos Generales", que corresponde a la partida en que participó la empresa ahora inconforme y por la que fue desechada su propuesta, ahora combatida a través de la presente instancia de inconformidad.

Las características que se solicitaron en la referida partida 4 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 16101001-014-10 y que deberían cubrir los equipos ofertados por los participantes, son las que estaban descritas en el Anexo 5 de la misma, y que a continuación se transcriben, únicamente las relacionadas con la partida en cita:

PARTIDA 4.- GUANTES DE PIEL PARA TRABAJOS GENERALES

UNIDAD: PAR
CANTIDAD: 10,626
DESCRIPCIÓN:

GUANTE DE PIEL FABRICADO DE FLOR ENTERA NO PULIDA NI CORREGIDA DE GANADO VACUNO COLOR NATURAL CURTIDA AL CROMO EMPLEADO TANTO EN LA PALMA COMO EN EL DORSO. LLEVARÁ DOS REFUERZO, UNO DE UNA SOLA PIEZA TIPO PISTOLA CUBRIENDO LA PALMA Y EL DEDO ÍNDICE HASTA SU YEMA Y UN SEGUNDO REFUERZO QUE CUBRIRÁ TODO EL DEDO PULGAR.

EL PUÑO DEBERÁ SER DE CARNAZA DE RES DE PRIMERA COLOR NATURAL DE 80 MM +/- 5 MM DE LARGO, RIBETEADO CON BIES DE CINTA 98.0% ALGODÓN MÍNIMO EL 2% RESTANTE PODRÁ SER CUALQUIER FIBRA PARA MAYOR RESISTENCIA, Y MEDIRÁ DE ANCHO 34 MM +/- 1 MM EN COLOR VINO CON DOS FRANJAS BLANCAS PARALELAS Y A 5 MM +/- 1 MM DE SUS LATERALES QUE CORREN LONGITUDINALMENTE DETERMINANDO EN EL TOTAL DE LA CINTA CINCO LÍNEAS: TRES VINO Y DOS BLANCAS, ESTE BIES DEBERÁ ESTAR PESPUNTADO CON DOBLE COSTURA. CONFECCIONADO TODO EL GUANTE EN SU ESTRUCTURA CON HILO 100% DE ALGODÓN CRUDO CALIBRE NTEX 22 X 4 (NE 27/4).

EL DORSO DEL GUANTE DEBERÁ SER DE UNA SOLA PIEZA.
EL DEDO PULGAR SERÁ DIAGONAL.

IMPRESIÓN DEL LOGOTIPO INSTITUCIONAL.- DEBERÁ IMPRIMIRSE EN EL DORSO DEL GUANTE Y APROXIMADAMENTE A 10 MM DEL PUÑO CON MATERIAL VINIL REFLEJANTE COLOR AZUL O EN FOTOLUMINISCENCIA Y SOLO SE CONSIDERARÁ LA GOTA DE CONAGUA LA CUAL MEDIRÁ 32 MM DE ALTURA +/- 1 MM. SU ANCHO SERÁ PROPORCIONAL A SU DISEÑO ORIGINAL POR LA ALTURA ESPECIFICADA ANTERIORMENTE. ASÍ MISMO DEBERÁ LLEVAR IMPRESO EL AÑO 2010 CON LETRA DE UNA ALTURA DE 6 MM COLOCADO EN LA PARTE INFERIOR DE LA GOTA.

EL GUANTE DEBERÁ CUMPLIR CON LA NORMA DE NMX-S-060-1-SCFI-2008

EL PARTICIPANTE DEBERÁ PRESENTAR CARTA DEL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR AUTORIZADO POR EL FABRICANTE, COMO SOLIDARIO PARA SU PARTICIPACIÓN EN LA PRESENTE LICITACIÓN; ASÍ COMO DOS PARES DE MUESTRAS PARA SU EVALUACIÓN.

EL PARTICIPANTE DEBERÁ PRESENTAR INFORME DE RESULTADOS DE CARACTERÍSTICAS PARTICULARES Y VALORES SOLICITADOS, REALIZADOS POR UN LABORATORIO ACREDITADO ANTE LA EMA (ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITAMIENTO).

LUGARES DE ENTREGA:

- A). JOSÉ LORETO FABELA NO. 868, COL SAN JUAN DE ARAGÓN, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO

Cantidad
2992

0412



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 025/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

B). ABELARDO L. RODRÍGUEZ NO. 100 COL. SANTIAGO CUALTLALPAN MUNICIPIO DE TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO.

Cantidad
7634

(El destacado es nuestro)

En la misma Convocatoria, se solicitó a los licitantes participantes **que deberían entregar una muestra de los bienes ofertados**, cuando éstos correspondieran a las **partidas 1 a la 33**, recalcando en el punto 1.5 denominado "**Muestras**" de la referida convocatoria, que el hecho de "... *no presentar las muestras o presentarlas en términos diferentes a lo solicitado por la CONAGUA, será causa para desechar la propuesta en la o las partidas correspondientes...*". Aspecto que es fácilmente comprobable, de la simple lectura del citado numeral, el cual se transcribe de manera íntegra y textual:

"...

1.5 Muestras

Los licitantes deberán presentar muestras de los bienes ofertados en las partidas Nos. 01 a la 33, en la forma y cantidades que se señalan en el Anexo 5 de la convocatoria, las cuales deberán ser identificadas perfectamente, indicando la razón social de la empresa y señalando en cada una el número de partida a la que corresponde.

a) **Las muestras físicas deberán ser entregadas a partir de la compra de la convocatoria y hasta el 8 de septiembre de 2010, en las oficinas de la Subgerencia de Relaciones Laborales dependiente de la Gerencia de Personal, ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 2416, primer piso ala Sur, C.P. 04340, Col. Copilco El Bajo, México, D.F., en el horario de 09:30 a 16:30 horas, por lo que con sus proposiciones, el licitante deberá anexar la constancia de recepción de las muestras de los bienes entregados.**

No presentar las muestras o presentarlas en términos diferentes a lo solicitado por la CONAGUA, será causa para desechar la propuesta en la ó las partidas correspondientes.

c) **Pruebas a las muestras. Las pruebas a las que serán sometidas las muestras presentadas, serán las que se indican en el Anexo 5 de esta convocatoria.**

El licitante deberá manifestar mediante escrito con firma autógrafa de la persona facultada, en papel membretado de la empresa, la aceptación de que en caso de que las muestras se dañen por efecto de las pruebas que se realicen, se libera de responsabilidad a la Comisión Nacional del Agua; esta manifestación deberá



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA 10413
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° 025/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

incluirse en el sobre que contiene sus proposiciones.

d) La devolución de muestras se hará de la siguiente manera:

Los licitantes que no resultaron con adjudicación en alguna de las partidas cotizadas, o en su totalidad, y de las cuales presentaron muestras, contarán con 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de emisión del fallo para recogerlas, con el apercibimiento de que de no hacerlo, dichos bienes pasarán a formar parte del inventario de la Comisión Nacional del Agua, sin responsabilidad alguna.

Para los licitantes que resulten con adjudicación en una o varias partidas de esta licitación, y que hayan presentado muestras, éstas permanecerán en poder de la Convocante, hasta la entrega total de los bienes relacionados en el pedido o contrato a satisfacción de la Comisión Nacional del Agua y contará con 15 (quince) días naturales a partir de la fecha de la última entrega realizada, para recoger los bienes presentados como muestras, con el apercibimiento que de no hacerlo, los bienes pasarán a formar parte del inventario de la Comisión, sin responsabilidad alguna, para esta última.

Cuando se cancele totalmente o parcialmente las partidas de un pedido o contrato, se apercibe al proveedor que al haber incumplido en el suministro contará con 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha de aviso de cancelación, para retirar los bienes presentados como muestras, en el entendido que de no ser así, estos pasarán a formar parte del inventario de la Comisión Nacional del Agua, sin responsabilidad alguna, para esta última..."

(Lo resaltado es propio)

Incluso, en el multicitado **Anexo 5** de la convocatoria en comento, en su parte final, también se indicó las características detalladas del logotipo institucional, el cual debería tener impreso algunos de los bienes solicitados, y que en el asunto particular, debían portar en el dorso los guantes de piel para trabajos generales (partida 4), siendo éstas, las subsiguientes:

“ ...
ANEXO CORRESPONDIENTE AL LOGOTIPO

NO SE PERMITE EL USO DE NINGÚN OTRO LOGOTIPO O TEXTO ADICIONAL A LOS SEÑALADOS EN ESTAS ESPECIFICACIONES.

0414



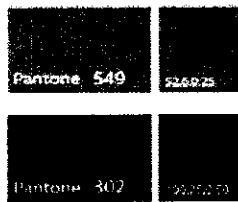
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 025/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".



* Los números de los colores pertenecen al Sistema de Impresión.
Pantone (PMS, Pantone Matching System) o equivalente."

En este encadenamiento de aspectos propuestos por el área convocante, respecto a las muestras y de sus características solicitadas, resulta dable referirnos ahora a las preguntas de los licitantes y a las respuestas dadas por ella, en la única Junta de Aclaraciones celebrada el primero de septiembre de dos mil diez, y que versan sobre las multireferidas muestras, entre las que encontramos las siguientes:

↘ **EA FASHION, S.A. DE C.V.**

29.- Referencia de las bases, numeral 1.5 inciso c)

a) Se llevaran a cabo pruebas a las muestras presentadas en forma puntual y precisa de acuerdo a lo indicado en el Anexo 5 considerando las pruebas de laboratorio indicadas o solo se considerara en forma subjetiva la realización de estas pruebas.

Respuesta: No se realizarán pruebas a las muestras presentadas, solamente servirán como testigo de su oferta y que cuentan con las características y especificaciones descritas en la misma.

b) ¿Dichas pruebas la realizara un laboratorio acreditado por la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación A.C.).

Respuesta: Ver respuesta a la pregunta 29 inciso a).

c) y en su caso quien cubrirá el costo de estas pruebas?



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

10415

EXPEDIENTE N° 025/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Respuesta: Ver respuesta a la pregunta 29 inciso a)

d) ¿Quien será el titular del informe de resultado de esta prueba?

Respuesta: Ver respuesta a la pregunta 29 inciso a)

34. Referencia de las bases anexo 5, partidas 2 y 8

Las muestras para estas partidas se presentarán con el logotipo impreso, en caso de ser afirmativo solicito por favor por medio magnético el logotipo así como su especificación de aplicación.

Respuesta: Las muestras deberán presentarse con logotipo, en el presente acto de junta de aclaraciones se hará entrega en medio magnético del logotipo a todo aquel que lo solicite.

✦ **GIRAMSA, S.A. DE C.V.**

44.- ¿Las muestras a presentar deberán llevar el logotipo de CONAGUA?

Respuesta: Si, debe presentarse la muestra con logotipo.

50.- ¿Las muestras a presentar deberán llevar el logotipo de CONAGUA?

Respuesta: Si debe presentarse la muestra con logotipo.

✦ **PROTECTORES PLÁSTICOS, S.A. DE C.V.**

62.- Anexo 5, partida 2, impermeable tipo manga

d) ¿Podremos presentar las muestras sin logotipo?

Respuesta: No, debe presentarse con logotipo.

64.- Anexo 5 partida 8 impermeable tipo gabardina

h) ¿Podremos presentar las muestras sin logotipo?

Respuesta: No, debe presentarse con logotipo.

✦ **G.VARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.**

73.- ¿Solicitamos a la convocante nos precise si las muestras forman parte integrante de la propuesta técnica de los oferentes?

R: Si.



74.- *¿Solicito a la convocante en referencia al punto 1.7 de la convocatoria indique la normatividad con la que debe cumplir cada partida?*

R: *Con relación al punto 1,7, las ofertas deberán cumplir con las normas que para cada partida se especifican en el anexo 5 de la misma.*

75.- *¿Solicito a la convocante nos precise si las muestras presentadas serán llevadas a un laboratorio certificado para su evaluación?*

R: *No.*

76.- *En caso de ser afirmativa la respuesta de la pregunta anterior ¿Solicito me indiquen porque razón solicitan también se presenten las certificaciones y/o reportes para el cumplimiento de los productos?*

R: *Ver respuesta a la pregunta anterior.*

↓ **MANUFACTURAS EL VASCO, S.A. DE C.V.**

108. *Se solicita a la convocante aclare si las muestras que presenten los oferentes, formaran parte de la evaluación técnica.*

Respuesta: *Las muestras formarán parte de la evaluación.*

109. *Se solicita a la convocante aclare si las muestras, formaran parte de la propuesta técnica de los oferentes.*

Respuesta: *Las muestras formarán parte de la propuesta técnica.*

117.- *Solicito a la convocante indique bajo que norma se baso para la realización de las especificaciones de la partida no. 4 guantes de piel para trabajos generales.*

Respuesta: *NOM -017-STPS-2001.*

↓ **COMERCIALIZADORA CLIMAX, S.A. DE C.V.**

203.- *Numeral 1.5. Inciso C) Pruebas a las muestras. Las pruebas a las que serán sometidas las muestras presentadas, serán las que se indican en el Anexo 5 de esta convocatoria.*

Solicito a la convocante precise si las pruebas que se le realicen a las muestras cumplirán con lo indicado en la Ley Federal de Metrología y Normalización.

Respuesta: *No se realizarán pruebas a las muestras presentadas, solamente servirán como testigo de su oferta y que cuentan con las características y especificaciones descritas en la misma.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0417

EXPEDIENTE N° 025/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

204.- Numeral 1.5. Inciso C) Pruebas a las muestras. Las pruebas a las que serán sometidas las muestras presentadas, serán las que se indican en el Anexo 5 de esta convocatoria.

Solicito a la convocante precise los laboratorios acreditados para llevar a cabo cada una de las pruebas de cada partida que compone el Anexo 5.

Respuesta: No se realizarán pruebas a las muestras presentadas, solamente servirán como testigo de su oferta y que cuentan con las características y especificaciones descritas en la misma.

205.- Numeral 1.5. Inciso C) Pruebas a las muestras. Las pruebas a las que serán sometidas las muestras presentadas, serán las que se indican en el Anexo 5 de esta convocatoria.

Solicito a la convocante precise si la misma convocante será responsable del pago de las pruebas realizadas a las muestras.

Respuesta: No se realizarán pruebas a las muestras presentadas, solamente servirán como testigo de su oferta y que cuentan con las características y especificaciones descritas en la misma.

206.- Numeral 1.7. Cumplimiento de normas institucionales mexicanas, normas mexicanas o de referencia. Con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el licitante participante deberá cumplir con las normas señaladas en el Anexo 5, para lo cual presentará copia simple del certificado expedido por el Organismo acreditado, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en el que se reconozca el cumplimiento de las mismas.

Respuesta: Sí.

211.- Partida 4.- Solicito a la convocante precise si se pueden presentar las muestras sin el logotipo de la CONAGUA.

Respuesta: No, la muestra debe presentarse con logotipo.

✦ **MAYAR DE MÉXICO S.A. DE C.V.**

Pregunta 234.- punto 1.5 muestras ¿solicito a la convocante que las muestras se presenten sin logotipo y al proveedor ganador presente muestra del bien adjudicado con el logotipo para su Vo. Bo.?

Respuesta: Se rechaza su solicitud, debe presentar muestra con logotipo."

Del análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa; en particular, a las anteriores transcripciones realizadas tanto de la convocatoria del procedimiento licitatorio que nos ocupa, como a diversas preguntas y respuestas de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° 025/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

la junta de aclaraciones celebrada el día primero de septiembre pasado, esta autoridad administrativa concluye que efectivamente **se solicitó muestras** a los participantes, y **que éstas deberían contar con el logo institucional**, cuando así se hubiera detallado en las características y especificaciones por partida, que se describió en el **Anexo 5** de la Convocatoria en comento.

De tal suerte, si en la **partida 4** descrita en el **Anexo 5**, se pidió que el guante de piel para trabajos generales, debe contar en el dorso de éste, aproximadamente a 10 mm del puño una impresión de la gota de CONAGUA, precisando sus dimensiones, tal como se transcribió en las páginas 16 y 19 de la presente resolución. Conlleva a que la muestra que hubiesen presentado los participantes que ofertaron bienes de esa partida, debe contar también con el logo institucional solicitado, ya que como estuvo confirmando el área convocante, en las respuesta a las preguntas 29, 203, 204 y 205 de la junta de aclaraciones, transcritas anteriormente, la muestra tendría como única finalidad, servir "... como testigo de su oferta y que cuentan con las características y especificaciones descritas en la misma...".

Incluso, conociendo los licitantes que las muestras, son un elemento que serviría para evaluar la propuesta técnica de los participantes, y que sería causa de desechamiento de la partida correspondiente, el que la muestra no se entregará o se presentará en términos diferentes a los solicitados, ya que tales determinaciones quedaron plenamente fijadas en los numerales 1.5, párrafo segundo; 5.1, numeral 1.5 y, 5.3 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número **16101001-014-10**, ya que en éstos en su orden, se previó lo que a continuación se transcribe, en la parte que nos interesa:

"...

1.5 Muestras

No presentar las muestras o presentarlas en términos diferentes a lo solicitado por la CONAGUA, será causa para desechar la propuesta en la ó las partidas correspondientes.

5.1 Criterios de evaluación

Las propuestas serán evaluadas, analizando las mismas para determinar el cumplimiento de los aspectos técnicos, legales y económicos requeridos en la convocatoria de la licitación, conforme a lo siguiente:

La presentación de los requisitos que en este punto, será indispensable



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

10419

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 025/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

para evaluar las proposiciones, por lo que su incumplimiento afectará la solvencia de la misma y motivará su desechamiento; salvo en los casos que expresamente se señale que su incumplimiento no será motivo de desechar la propuesta.

Técnicos.- La evaluación de este punto se llevará a cabo mediante el análisis de los siguientes aspectos:

El cumplimiento de las especificaciones y características técnicas, requeridas de conformidad al Anexo "A" de esta convocatoria, tomando en consideración la documentación presentada;

➤ 1.5. Muestras.

5.3 Causas para desechar las propuestas

Durante la etapa de evaluación de las proposiciones, la Comisión Nacional del Agua procederá a desechar cualquier propuesta o una o varias partidas, cuando incurra en alguna de las siguientes situaciones:

a) Por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación, específicamente en los puntos señalados en el punto 5.1 y del anexo 5.

...

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para estos casos, en el documento de fallo se indicarán las proposiciones que se desecharon, describiendo las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla...."

En esta tesitura, se puede precisar entonces, que si atendemos a que el Pliego de Condiciones contenidos en la Convocatoria objeto del presente análisis, con lo expresado en la Junta de Aclaraciones del primero de septiembre pasado, llevada a cabo con base en lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se infiere que se indicó a los interesados, lo siguiente:

0420



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 025/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

- a) Que los participantes deberían presentar dos muestras por cada partida que ofertaran, pues en caso contrario se desecharían sus propuestas, en cuanto a las partidas que se hubieran omitido la presentación de las muestras.
- b) Que las muestras deberían cumplir con las características solicitadas en cada partida, descritas en el **Anexo 5** de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número **161001-014-10**, pues en caso contrario, traería como consecuencia igualmente su desechamiento.
- c) Que las muestras servirían para evaluar los aspectos técnicos de las ofertas presentadas por los participantes, atendiendo a la descripción de los requisitos y características definidas en el multicitado Anexo 5.
- d) Que a las muestras no les realizaría prueba alguna.
- e) Que las muestras serviría de testigo para verificar que los bienes ofertados por los licitantes reúnen las características solicitadas en la descripción por partida que se realiza en el Anexo 5 de la convocatoria de mérito.
- f) Que con el certificado expedido por el Organismo acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, obtenido por el propio licitante de los bienes que oferte en su propuesta, se comprobaría el cumplimiento de las normas institucionales mexicanas, normas mexicanas o de referencia solicitados en las partidas y que se describieron en el referido Anexo 5 de la convocatoria sujeta a estudio.

Con base en lo antes expuesto podemos concluir que la convocante si bien reiteró que se tenía que presentar muestras por cada partida ofertada, también indicó que deberían presentarlas con las características de los bienes solicitados por partida en el **Anexo 5** de la convocatoria de nuestra atención, que se traduce en el caso particular, en que debían tener impresa los guantes de piel para trabajos generales el logo institucional, no solo debemos entender que su verificación, a diferencia de lo que arguye el inconforme, es para constatar el cumplimiento de esas características, lo que no implica que se le esté realizando prueba alguna a la muestra, pues simplemente con la simple apreciación visual se puede constatar su cumplimiento o no.

Por ello, resulta indispensable que todos y cada uno de los licitantes entreguen sus muestras, y para que en igualdad de circunstancias, sean analizadas y evaluadas por parte de la convocante, para verificar si cumplen con las características pedidas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

10421

EXPEDIENTE N° 025/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

en el Anexo 5, y entonces aquella propuesta que resulte ganadora del Evento Licitatorio, y por ende, ser sujeta de adjudicación del contrato relativo a la licitación en proceso, es porque cumplió con los aspectos legales, técnicos y económicos solicitados para ello, confirmando esto con los documentos, certificados, muestras, fichas técnicas y otros aspectos, que integran las proposiciones se encuentran dentro de los parámetros establecidos en los criterios de evaluación dependiendo de las características de los bienes solicitados en las partidas, atendiendo a los criterios determinados en el paquete concursal, y en el caso, considerando también las modificaciones que hayan sufrido en la junta de aclaraciones.

Toda vez, que de ello depende qué la valoración que se haga a las ofertas presentadas por los licitantes, que incluyen también la verificación de las muestras entregadas, se dé en las mejores condiciones posibles, observando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, para no caer en el supuesto de favorecer aún licitante en particular; o bien, evaluar de manera inequitativa a otro, descalificándolo por supuestos incumplimientos, que no observó en otro participante.

Pues, el Pliego de Condiciones en comento, es la fuente principal del derecho y obligaciones de la Comisión Nacional del Agua y de sus cocontratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, por lo que el Gerente de Recursos Materiales, al examinar las proposiciones presentadas debe apegarse a lo previsto en los preceptos legales de referencia y el correspondiente Pliego de Condiciones; obligación que los licitantes y las convocantes deben de cumplir a cabalidad, y por ende, la convocante debió evaluar que las muestras solicitadas cumplieran con el hecho de tener impreso el logo institucional, como fue solicitado en la partida 4, que nos ocupa. Lo anterior, en aras de asegurar al Estado las mejores condiciones, conforme lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, si en la especie, la empresa **GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.**, como "*licitante participante*" en su muestra que presentó para la **partida 4**, ésta no cuenta con el logo institucional, es inconcuso que no acredita el cumplimiento del punto 1.5 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional **16101001-014-10**, consecuentemente se ubica en la hipótesis jurídica que igualmente se prevé en el citado numeral, que sería su desechamiento.

En efecto, del estudio visual de la muestra en cuestión, remitida a través del oficio número BOO.07.03.01.1.-1721, se comprueba que efectivamente no cuentan los guantes de trabajo con una impresión del logo institucional (gota de CONAGUA).

17422



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

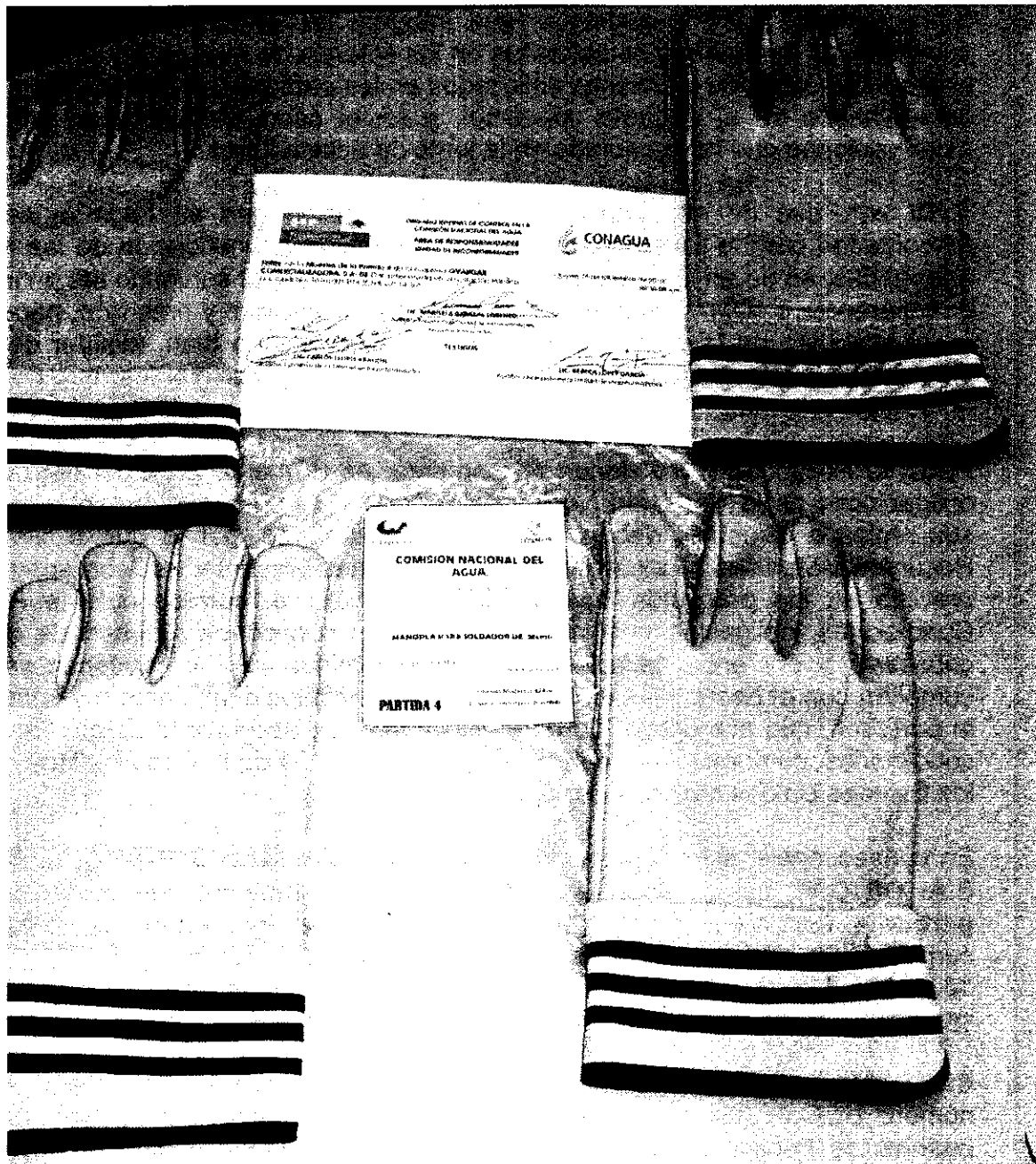
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 025/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Para dejar constancia de ello en la presente resolución, se hace la impresión de las fotografías obtenidas de ellas y de la bolsa que las contiene, la cual cuenta con una etiqueta de identificación de la empresa ahora inconforme.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA 0423

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 025/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES



Fotos de la Muestra de la Parada 4 de la empresa GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V. presentada en la Licitación Pública Nacional No. 161/031/1014 (CNA-GP-14-10);

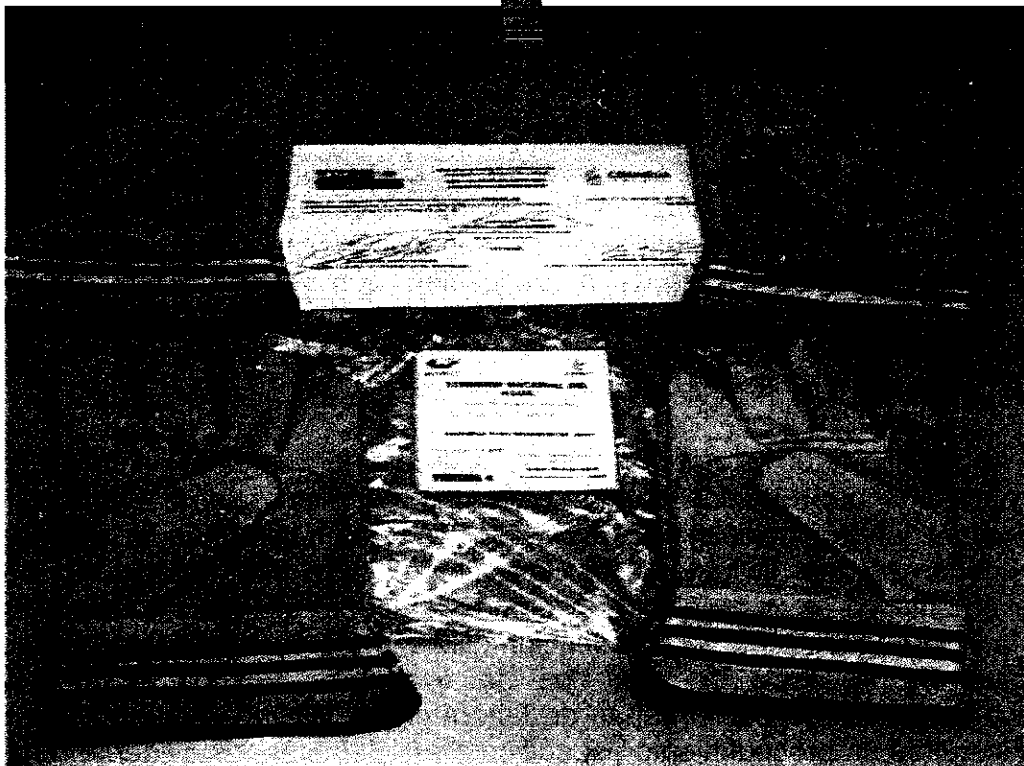
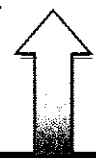
A las 16 de diciembre de 2010
09:30:00 a.m.

[Signature]
LIC. MARISOLA BARRALES LORENDO
Actuaria de la Unidad de Inconformidades
Persona que tomó la foto.

TESTIGOS

[Signature]
LIC. CÉSAR LUÍS ARADÓN
Auditor Ejecutivo de la Unidad de Inconformidades

[Signature]
LIC. REBECA LÓPEZ GARCÍA
Auditor Encargado de la Unidad de Inconformidades



[Handwritten signature]

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 025/2010



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

De tal suerte, que la evaluación que se realizó de las mismas, a juicio de esta autoridad se encuentra apegada a derecho, ya que efectivamente al concluir en el punto IV del fallo del diez de septiembre del dos mil dos (página 14 de 15), desechar la propuesta de la empresa **GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.**, en cuanto a la partida 4, por las siguientes razones: "La muestra exhibida no presenta la característica solicitada de contar con el logotipo institucional de acuerdo a lo señalado en el anexo 5 de las Bases de la presente convocatoria", es del todo cierta, ya que efectivamente existía la obligatoriedad para los participantes que 'sus muestras contaran con todos los requisitos solicitados, y en este caso, con el logo institucional, como ha quedado manifiesto en la transcripciones hechas de la convocatoria y junta de aclaraciones referidas en las páginas 16 a la 24 del presente instrumento jurídico.

En este contexto, resulta pertinente hacer patente que se estima que el argumento toral de la ahora inconforme, en el sentido de que el área convocante estaba impedida de hacer pruebas a las muestras, ya que así lo había manifestado y que únicamente las pruebas a las muestras se podrían llevar a cabo en laboratorios certificados ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), es el resultado de una interpretación equivocada o parcial de lo establecido tanto en la Convocatoria como en la Junta de Aclaraciones correspondientes.

Esto es así, debido a que el motivo de su descalificación, no fue el resultado de ninguna prueba realizada a su muestra, sino como se ha comprobado de las transcripciones antes realizadas en las páginas 16 a la 26 de la presente resolución, que en obvio de evitar repeticiones se tienen como referidas en este punto, es simplemente la consecuencia de la verificación, que se realizó empleando en éste caso, la visión, para comprobar si cumplía con el requisito de contar con la impresión del logo institucional, que se requería tanto en el antedicho **Anexo 5**, en correlación con el numeral **1.5** de la Convocatoria en estudio.

Pues lo cierto, que en otro punto (1.7) de la propia convocatoria es donde se refiere, que para conocer que los bienes ofertados cumplen con las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o de referencia, serán a través de los certificados que les expidan a los licitantes, los laboratorios por ellos elegidos, los cuales efectivamente como lo menciona la empresa inconforme, deben estar certificados ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), pero es claramente entendible que estamos en presencia de otro tipo de evaluación, y que en éste caso, si efectivamente se realizan pruebas de laboratorio a las muestras, porque para ello debe seguirse un procedimiento específico. Pero, también, es evidente que estamos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

0425

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 025/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

en una cuestión distinta a la que llevo a cabo el área convocante en la muestra de la partida 4, que nos ocupa.

Máxime, cuando la propia área convocante en las respuestas a las preguntas realizadas por diversos licitantes, entre los que se encuentran el ahora inconforme, de la junta de aclaraciones celebrada el primero de septiembre pasado, números 29, 34, 44, 50, 62, 64, 203, 204, 205, 211 y 234, transcritas en las páginas 20 a 23 de la presente Resolución, se estuvo confirmando siempre que las muestras deberían contar con el logotipo institucional cuando sí se pedía en las especificaciones por partida descritas en el Anexo 5 de la Convocatoria.

En las relatadas condiciones, esta Autoridad Administrativa concluye con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que resulta **INFUNDADA** la inconformidad promovida por la **LIC. SANDRA LOZANO BERNAL**, en su carácter como Apoderada Legal de la persona moral denominada **GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número **16101001-014-10**, convocada en la Gerencia de Recursos Materiales de la Subdirección de Administración de la Comisión Nacional del Agua, para la Adquisición de **"EQUIPO DE SEGURIDAD"**, toda vez que se determinó que el desechamiento a que fue objeto respecto de la **partida 4**, obedeció a que la muestra que presentó no cuenta con el logotipo institucional solicitado en el **Anexo 5** en concordancia con lo establecido en los numerales **1.5**, segundo párrafo; **5.1**, subinciso 1.5, y, **5.3** inciso a) de la multicitada convocatoria, lo que se traduce que su actuar se llevó de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 del Reglamento.

Sobre todo, cuando partimos que los requisitos que se fijan en la convocatoria, como la sujeta a estudio, constituyen un conjunto de verdaderas cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, **destinadas a regular tanto al procedimiento de contratación**; la formulación del contrato a celebrar, incluso hasta su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el procedimiento contractual, el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y **obligaciones de las partes**; que en el caso particular, se traduce para el caso de los participantes en el desarrollo del procedimiento de licitación, en la obligatoriedad de proporcionar muestras con las características requeridas, pues en caso contrario, se traduciría a que serían desechadas las ofertas relacionadas con ellas.

Es decir, en la **Convocatoria**, se incluyen por un lado **condiciones específicas de tipo jurídico, técnico** (encontrando en este apartado, la obligatoriedad de entregar



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° 025/2010
*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".*

muestras, con las características solicitadas en las partidas correspondientes) y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la Convocante, oferentes y adjudicatarios.

Por ello, en el Pliego de Requisitos, al fijar los requisitos que en él se hubieren determinado para las diferentes partidas que conforman el equipo de seguridad que se pretende adquirir, así como las aclaraciones y respuestas a las preguntas de los participantes realizadas en la junta de aclaraciones, produce que tales requisitos obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, por lo que es evidente a todas luces que para que la muestra del ahora inconforme hubiere sido aceptada era menester que contara con el logotipo institucional, pues en caso contrario, procedería su desechamiento, tal como ocurrió.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía y en lo conducente, la Tesis de Jurisprudencia número I. 3o. A. 572 A, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, Octubre de 1994, Página: 318, que a la letra dice:

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las Bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

0427

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 025/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las Bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las Bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. **Además, las Bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las Bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las Bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las Bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.** 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Institucional de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las Bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las Bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración

0428



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 025/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las Bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las Bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las Bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las Bases o pliego de condiciones de la licitación."

(Lo resaltado es propio)

Trae como consecuencia, concluir que a diferencia de lo argumentado por la empresa ahora inconforme, el motivo de desechamiento de su oferta, en cuanto a la partida 4, se encuentra legalmente aplicado.

V.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, en términos de los artículos 197, 202, 203, 207 y 218, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su numeral 11; procede a valorar las pruebas que la empresa hoy inconforme agregó en el presente asunto; como la documentación presentada por la Convocante en los informes previo y circunstanciado, en lo individual y concatenadas unas frente a las otras, en los términos que se mencionan a continuación:

La identificada en el presente instrumento jurídico con el inciso A, consistente en:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

0429

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 025/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

"A. La Documental Pública consistente en el instrumento notarial con el que el suscrito acredita su personalidad. Anexo 'A':

En nada beneficia a los intereses del oferente, dado que únicamente acredita la personalidad con que se ostenta la LIC. SANDRA LOZANO BERNAL, en su carácter como Apoderada Legal de la persona moral denominada **GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.**

Las identificadas en el presente instrumento jurídico con los incisos **B y C**, consistentes en:

B. La Documental Pública consistente en el Acta de la Junta de Aclaraciones, de fecha 01 de septiembre de 2010. Anexo 'B'.

C.- La Documental Pública consistente en el Acta de Fallo de fecha 10 de septiembre de 2010. Anexo C.

No apoyan los intereses del presentante, pues lo que acreditan es que se llevaron a cabo las etapas procedimentales que cada uno de ellos consignan, así como no benefician a los intereses del oferente, en los términos señalados en el Considerando IV, del presente instrumento jurídico, pues de ellos se desprenden los requisitos que debían cumplir las muestras que presentaban los licitantes en el concurso que nos ocupa, por las partidas que ofertaban, y por la omisión en entregar los guantes de piel para trabajos generales, con la impresión del logotipo institucional (gota de CONAGUA) trajo como consecuencia el resultado de la evaluación hecha por la Convocante, y que consistió en su desechamiento.

La identificada en el presente instrumento jurídico con los incisos **D y E**, consistente en:

D.- La Presuncional en su doble aspecto, legal y humano, en todo y cuanto beneficie a mi mandante.

E.- La Instrumental de Actuaciones consistentes en todas y cada una de las actuaciones que se den con motivo de la presente inconformidad, así como el expediente completo de la Licitación Pública Nacional número 16101001-014-10, en todo y cuanto beneficie a mi mandante."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° 025/2010
*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".*

En nada beneficia a los intereses del oferente, dado que únicamente se hará valer lo correspondiente a lo que haya combatido la empresa inconforme, como lo establecen los argumentos en el presente instrumento jurídico.

Por su parte, la documentación remitida por el Gerente de Recursos Materiales de la Comisión Nacional del Agua, en los informes previos y circunstanciados, así como la muestra correspondiente a la partida 4 de la empresa **GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.** se encuentran analizadas y alcanzan el valor probatorio pleno, tal como fue señalado en el cuerpo de la presente Resolución, incluso la fotografía, aún cuando ésta fue objetada por la empresa inconforme, a juicio de esta autoridad administrativa, no existe motivo suficiente para no considerarla, máxime cuando se confrontó con la muestra física en cuestión.

VI.- En este sentido, se determina que apoyado en los anteriores argumentos lógicos y jurídicos, y del análisis y valoración de los documentos que conforman el expediente que se resuelve, en términos de los razonamientos contenidos en el Considerando IV, del presente instrumento jurídico, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones ociosas e innecesarias; con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara como **INFUNDADA** la inconformidad presentada por la **LIC. SANDRA LOZANO BERNAL**, en su carácter como Apoderada Legal de la persona moral denominada **GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número 16101001-014-10, convocada en la Gerencia de Recursos Materiales de la Subdirección de Administración de la Comisión Nacional del Agua, para la Adquisición de "EQUIPO DE SEGURIDAD", toda vez que se determinó que el desechamiento a que fue objeto respecto de la **partida 4**, obedeció a que la muestra que presentó no cuenta con el logotipo institucional solicitado en el **Anexo 5** en concordancia con lo establecido en los numerales 1.5, segundo párrafo; 5.1, subinciso 1.5, y 5.3 inciso a) de la multicitada convocatoria, lo que se traduce que su actuar se llevó de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En atención a lo expuesto en la presente Resolución, con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad administrativa declara como **INFUNDADA** la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN 0431
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 025/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

inconformidad presentada **LIC. SANDRA LOZANO BERNAL**, en su carácter como Apoderada Legal de la persona moral denominada **GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número **16101001-014-10**, convocada en la Gerencia de Recursos Materiales de la Subdirección de Administración de la Comisión Nacional del Agua, para la Adquisición de **"EQUIPO DE SEGURIDAD"**.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente instrumento legal a la persona moral denominada **GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.**, a través de la **LIC. SANDRA LOZANO BERNAL**, en su carácter como Apoderada Legal, y a la empresa tercero interesada en el presente asunto, respectivamente.

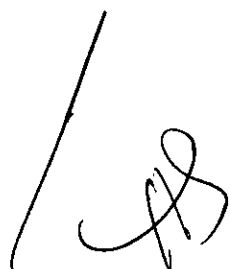
TERCERO.- Remítase el presente instrumento jurídico al Gerente de Recursos Materiales de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua, a fin de que se tenga como enterado del presente Instrumento jurídico.

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

QUINTO.- En cumplimiento a los artículos 3, fracción XV, y 39, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de su artículo 11, así como del numeral 74, de la citada Ley, se hace del conocimiento de las personas interesadas que podrán recurrir la presente resolución administrativa, a través del Recurso de Revisión, ante el Titular de este Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, durante los quince días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de esta Resolución, mediante escrito que al efecto se presente directamente en las Oficinas Centrales de este Órgano Interno de Control, en los términos de Ley, ubicado en Avenida Insurgentes Sur 2416, Segundo Piso, Ala Poniente, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, Código Postal 04340, México, Distrito Federal; en horario de oficina de nueve de la mañana a tres de la tarde, o bien, acudir a las instancias jurisdiccionales correspondientes.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.


LIC. CELSO CASTRO VÁZQUEZ.



47432



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 025/2010

*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".*

PARA **GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.**, a través de la LIC. **SANDRA LOZANO BERNAL**, y/o diverso Apoderado Legal. y/o Representante Legal- [REDACTED]

Para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Autorizados: [REDACTED]

ING. FRANCISCO JAVIER VELASCO SILES.- Gerente de Recursos Materiales de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua.- Edificio.-Para su cumplimiento y efectos legales a que haya lugar.

EDIFICACIONES SECURUM, S.A. DE C.V., a través del C. Sergio Dorantes Contreras, lo diverso Apoderado Legal. y/o Representante Legal.- la privada de [REDACTED]
[REDACTED] Para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

MBL/RLG

Dato personal: DOMICILIOS Y NOMBRE DE AUTORIZADOS. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG